



LEY 20.285 TRANSPARENCIA

ORD N° : 2.197
MAT : Solicitud N° AB001W0003253
ANT : Solicitud de Información.

SANTIAGO, 3 DE FEBRERO DE 2015

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR (S)

A : [REDACTED]

Con fecha 11 de enero de 2015, se ha recepcionado la solicitud de acceso a la información N° **AB001W0003253**, en la que se expone lo siguiente: *"De acuerdo a lo anunciado en el sitio Web del Ministerio del Interior, se solicita información relacionada a los oficios N° 16.143, N° 17.826 y N° 4.509, de fechas 19 de julio de 2013, 21 de agosto de 2013 y 7 de marzo de 2014. En específico, se requiere información acerca de la cantidad de denuncias recibidas de parte de afectados por eventuales afiliaciones irregulares a partidos políticos, desde la publicación de los oficios a la fecha, considerando la siguiente información: Nombre del partido político y cantidad de denuncias recibidas para dicho partido. Esta solicitud no considera datos personales de los denunciantes"*.

Al respecto, cabe advertir que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración requerido y contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, es preciso señalar que mediante los oficios N° 16.143, N° 17.826 y N° 4.509, de fechas 19 de julio de 2013, 21 de agosto de 2013 y 7 de marzo de 2014, respectivamente, se puso en conocimiento de la Policía de Investigaciones de Chile, la información recabada por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública con ocasión de las denuncias presentadas mediante los formularios habilitados por dicha cartera, por eventuales afiliaciones irregulares a partidos políticos, acompañando, en cada caso, los antecedentes proporcionados por los mismos denunciantes.

7467258

Estas denuncias no fueron sistematizadas por esta Subsecretaría, por no ser necesario para la labor encomendada, a saber, habilitar un medio idóneo para la recepción de denuncias sobre la materia señalada en su presentación.

En dicho contexto, es del caso puntualizar que el artículo 21, N° 1, letra c), de la ley N° 20.285, dispone que constituye causal para denegar una solicitud de acceso a la información, "tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales".

Por su parte, el artículo 7°, del Reglamento de la Ley N° 20.285, establece que se entiende que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales.

Precisado lo anterior, es posible informar que se recibieron 3.750 denuncias sobre la materia señalada en su presentación, las que, para poder desagregarlas por partido político denunciado, deberían ser analizadas una por una.

En este sentido, teniendo en cuenta los plazos establecidos por la Ley N° 20.285, para responder íntegramente su solicitud, sería necesario que los dos funcionarios encargados, entre otras tareas, de elaborar las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información, se abocaran de manera exclusiva al análisis del contenido de las 3.750 denuncias recibidas, y a la confección de las estadísticas que usted requiere en base a ellas, lo que claramente los distraería indebidamente de las otras funciones principales que deben cumplir.

Por lo tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente, en este caso, no es posible acceder íntegramente a su solicitud, por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Saluda atentamente a Ud.



LCBAA/MS
Distribución

1. [Redacted]
2. Gabinete del Subsecretario
3. División Jurídica
4. Departamento de Planificación
5. Oficina de Partes